



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024003608-052-000

Fecha: 2024-12-10 21:45 Sec. día 19187

Anexos: Si

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 557-557-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024003608-052-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 557 557-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL
Expediente : 2024-0198
Demandante : ELIECER RIAÑO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS
Demandados : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Anexos : E1 Acta de Control de Asistencia y audio

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA.**

En Bogotá, a los 10 días del mes de diciembre de 2024, en fecha y hora señalada mediante providencia que antecede, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia pública conforme lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, disponiendo la grabación de lo actuado acorde con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 107 de la codificación en cita, registro que forma parte integral de la presente acta. Se deja constancia que la grabación de la audiencia atendiendo el principio de publicidad de esta etapa del proceso (Num. 5º Art. 107 Ejusdem) tendrá la calidad de documento público, y en virtud de ello se advierte a las partes frente al manejo de sus datos personales.

Se desarrolla la presente audiencia a través de medios tecnológicos, en armonía con lo previsto en el numeral 2do del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el parágrafo 1º del artículo 107 del Código General del Proceso y el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Comparecen ambas partes por medios tecnológicos, identificándose con sus datos personales – En archivo de audio-.

SE REANUDA LA AUDIENCIA

Una vez escuchados los alegatos de las partes en audiencia anterior, se profiere la siguiente,

SENTENCIA



(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida de la relación contractual establecida **ELIECER RIAÑO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** Para el efecto, de conformidad con el numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive:

Conforme con lo expuesto en audiencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas o sin efectos excluyentes de responsabilidad las excepciones intituladas por la pasiva como: *“NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN EL CONTRATO DE SEGURO - INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO A LAS GARANTÍAS PACTADAS – ARTÍCULO 1061 DEL C.Co, FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA, DADO QUE LA CULPA GRAVE REPRESENTA UN HECHO NO ASEGURABLE, FALTA DE COBERTURA MATERIAL AL ESTAR ANTE EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA Y/O FRAUDE, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUANTO LOS ACTOS POTESTATIVOS SON INASEGURABLES, ALTERACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO – FALTA DE NOTIFICACION POR PARTE DEL ASEGURADO Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO EQUIPO Y MAQUINARIA No. AB000108, CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS, EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO, DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO, GÉNERICA O INNOMINADAS Y OTRAS”*, conforme a la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR contractualmente responsable a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. respecto al no reconocimiento de la indemnización en afectación al amparo de Pérdida Total por Hurto en la póliza, por los hechos anteriormente relacionados.

TERCERO: CONDENAR a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. a pagar a la parte demandante la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$680.000.000), dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

El cumplimiento de la orden que se imparte en esta sentencia deberá ser acreditado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes contados a partir de la expiración del plazo otorgado para el mismo, advirtiéndose que el incumplimiento de las órdenes aquí impartidas puede ocasionarle la sanción de que trata el numeral 11 del artículo 58 de la ley 1480 de 2011.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada la sentencia por Secretaría archívese el expediente.



RECURSO DE APELACIÓN En uso de la palabra los apoderados judiciales de ambas partes interponen RECURSO DE APELACIÓN –**EN ARCHIVO DE AUDIO**-. **SE CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**. POR SECRETARIA, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DISPUESTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS REPAROS, REMÍTA LA ACTUACIÓN AL SUPERIOR.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, las cuales se identifican nuevamente en señal de aceptación del contenido del acta y, no siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia y se firma por el director de audiencia.

En el documento anexo a la presente acta, encontrará la grabación de la audiencia. Recuerde que **puede consultar el expediente completo de su demanda**, a través del sitio web de la Superintendencia Financiera www.superfinanciera.gov.co → menú *Consumidor Financiero* → *Funciones Jurisdiccionales* → **Consulta Expediente**, digitando su número de identificación y el número de radicación de su demanda (número de 10 dígitos), seguido del check “No soy un robot”.

Finalmente, le reiteramos nuestro correo electrónico institucional jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y los canales de atención:

- Centro de Contacto telefónico +57 **6013078042** de lunes a viernes 7:30 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.
- WhatsApp +57 **3176398781**

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ

Revisó y aprobó:

OSCAR HARLEY LADINO GOMEZ